



Región de Murcia

Consejerías de Presidencia
y de Educación y Cultura

Resolución conjunta de 14 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia y la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dan instrucciones respecto al horario del profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar.

BORM 18 Octubre 2006

La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia establece la obligatoriedad de garantizar, en el ámbito de su competencia, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica del deporte en igualdad de condiciones y oportunidades.

La citada Ley expone, en su artículo 11, que anualmente la Consejería competente en materia de deportes aprobará el programa de deporte escolar, programa que estará orientado a la educación integral de los escolares, al desarrollo armónico de su personalidad, a la consecución de unas condiciones físicas y de salud y a una formación que posibiliten la práctica continuada del deporte en edades posteriores.

Los principios que inspiran este programa son formativos, educativos y lúdicos, por lo que deportistas, profesores de educación física, entrenadores, asociaciones de padres, colectivos arbitrales, etc. deben dar un tratamiento especial a estas actividades, procurando entre todos trasladar al deportista escolar los principios del juego limpio, el compañerismo y las prácticas de vida saludables, el rechazo a la violencia y al dopaje y la integración de todos los componentes de un equipo sin discriminación de ningún tipo.

El deporte escolar, como actividad deportiva organizada, practicada por los escolares de nuestra Región en horario no lectivo, debe tener un carácter «preferentemente polideportivo y no exclusivamente de competición, de tal manera que se garantice que todos los escolares conozcan la práctica de diversas modalidades deportivas de acuerdo con su aptitud física y edad».

De igual manera, el Consejo de Municipios y Regiones de Europa define el deporte escolar como la práctica de actividades físico deportivas de carácter recreativo o competitivo que se desarrollan en horario no lectivo.

El programa de Deporte Escolar debe tener dos objetivos fundamentales: de un lado, la aportación a quien lo practica de los valores que el deporte conlleva para la formación integral de la persona, y de otro, la creación de un hábito de vida deportiva para el futuro.

Su carácter formativo, así como la función preventiva y socializadora que lleva aparejado, lo constituyen como fuente de necesario protagonismo en la adquisición de los hábitos y actitudes que definirán al sujeto en el futuro. El deporte por los valores educativos que encierra y por la relevancia que tiene para la salud, representa en el marco de la infancia una de las actividades de mayor trascendencia para el desarrollo físico y psíquico de las personas.

Por ello, es necesario que la sociedad en general y, sobre todo, las administraciones responsables en el ámbito educativo y deportivo tomen definitiva conciencia de la importancia que tiene el deporte en edad escolar, no sólo como fuente básica para la adquisición de hábitos deportivos, sino al mismo tiempo, como elemento integrante del proceso educativo del niño.

Como consecuencia de lo anterior, la Orden de 4 de julio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura (BORM de 19 de julio), por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2006-2007, establece en la norma 11 de su Título IV, que con el objetivo de que los centros escolares sean los principales agentes del deporte escolar, el profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar convocadas y autorizadas por la Administración autonómica regional, podrá destinar semanalmente hasta cinco horas de su horario pudiendo ser dos de ellas lectivas, en educación secundaria, y hasta cinco horas semanales de su horario en educación infantil y primaria.

Al objeto de clarificar lo establecido en la norma 11, y en su virtud, estas Direcciones Generales

RESUELVEN

Primero.

El profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar convocadas y autorizadas por la Administración autonómica regional, podrá disponer de hasta cinco horas de su horario semanal en los centros de educación infantil y primaria, siempre que no suponga necesidades adicionales de cupo.

En los institutos de educación secundaria, el profesorado participante, podrá disponer de hasta dos periodos lectivos y tres complementarios, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, el máximo de cinco horas semanales, sin que suponga incremento de cupo.

Una vez atendidas las necesidades horarias del centro se efectuará la distribución de estas horas entre el profesorado participante en el programa de deporte escolar.

Las horas computadas para organizar y participaren el programa de deporte escolar se cumplimentarán con la clave DEES en el resumen horario correspondiente.

Segundo.

Dicho profesorado, para ser considerado como participante en el programa de deporte escolar deberá figurar en las correspondientes hojas de inscripción de su centro, como delegado, entrenador o responsable. La designación como responsable la realizará el director del centro educativo. Sólo podrá designarse un responsable por centro. La función de responsable podrá ser compatible con la de entrenador o delegado.

Tercero.

Finalizado el curso escolar, al profesorado que participe en el programa de deporte escolaren calidad de entrenador o delegado de una o varias actividades o modalidades deportivas, le será expedido por la Dirección General de Deportes un certificado acreditativo de participación, a los efectos de que le sean tenidos en cuenta como mérito según lo previsto en la normativa específica de la Consejería de Educación y Cultura.

Cuarto.

Con el fin de graduar la participación de los centros, en relación al número de actividades y al número de equipos a los que se ha dirigido o entrenado, se establecen los siguientes niveles:

Niveles Número de actividades

Nivel 1 Cinco o más y/o responsable del programa de deporte escolar en el centro.

Nivel 2 Tres o cuatro.

Nivel 3 Uno o dos.

Quinto.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura o de Presidencia, en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director General de Personal, **José María Ramírez Burgos.**

El Director General de Deportes, **Juan Antonio Morales Rodríguez.**

